

Expte.

DI-1889/2016-9

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD
Via Universitat, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a intervención de D. S.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 22 de junio de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se aludía a que D. S. estaba en lista de espera para intervención de cirugía bariátrica, en el Servicio de Cirugía Endocrinológica del Hospital "Miguel Servet".

A tenor de lo que se nos señalaba, se habían presentado dos reclamaciones en el Servicio de Atención al Paciente solicitando información sobre la fecha aproximada de la intervención con el fin de poder conciliar su vida personal, familiar y laboral, sin que se hubiera dado cumplimiento a esta solicitud.

Tercero.- Habiendo examinado el escrito de queja se acordó admitirlo y dirigirnos al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, acerca de cuándo podría ser intervenida el paciente de su

dolencia para mejorar su calidad de vida.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“En relación con la queja presentada a El Justicia de Aragón, relativa a solicitud de información acerca de demoras sobre lista de espera de cirugía bariátrica, según informe del Jefe de Servicio de Cirugía Endocrina del Hospital Universitario Miguel Servet, informa que con fecha 11 de noviembre de 2015, se le incluyó en lista de espera.

Actualmente se está reduciendo el tiempo de espera en este tipo de intervenciones pero, teniendo en cuenta que este paciente está registrado con una prioridad normal, estando a la espera de poder asignarle fecha de intervención”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En el tema planteado, el paciente lleva un año en lista de espera para intervención de cirugía bariátrica, pero estimamos que hay que considerar que hasta que fue incluido en la misma, pasaron varios años ya tuvo que someterse a distintas pruebas y consultas en Psiquiatría y Endocrinología.

Segunda.- Valoramos positivamente el hecho de que se está reduciendo el tiempo de espera para estas intervenciones, pero hay que tener en cuenta en este caso en particular el paciente padece también psoriasis alotrópica, dolencia que se ve agravaba por el exceso de peso.

Además, también ha solicitado en varias ocasiones la fecha aproximada en la que podría ser intervenido, con el exclusivo fin de tratar de

conciliar su vida personal y laboral, sin que estas peticiones hayan sido atendidas.

Tercera.- Esta Institución comprende y asume las manifestaciones llevadas a cabo por el propio Departamento Autonómico en otras ocasiones en el sentido de que hay determinadas intervenciones quirúrgicas que deben priorizarse, pero también ha de valorarse que estas dolencias superan el aspecto meramente estético y tienen repercusiones orgánicas en los pacientes, por lo que las personas afectadas, de no ser atendidas, pueden sufrir lesiones posteriores que, a la larga, pueden convertirse en crónicas.

Cuarta.- Al respecto, en el artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Quinta.- Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”*. Además, el artículo 6.2 prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Asimismo, el Sistema de Salud de Aragón tiene entre sus fines, -artículo 23.2 g) de la citada Ley-, asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes **Resoluciones**:

Sugerir al Departamento de Sanidad que se adopten las medidas necesarias para que se agilice la intervención del Sr. B. a fin de evitar complicaciones que impliquen menoscabo para la salud y la calidad de vida del paciente afectado.

Sugerir que se lleve a cabo un seguimiento continuo de las necesidades asistenciales en el Servicio de Cirugía Endocrina del Hospital “Miguel Servet”, adoptándose las medidas precisas que posibiliten que las listas de espera estén dentro de los estándares aceptables en los Centros sanitarios.

Sugerir que con carácter general y con efectos meramente orientativos, se comunique a los pacientes la fecha aproximada en la que podrían ser intervenidos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de noviembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE